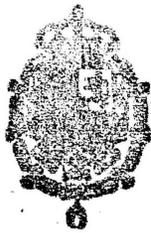


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 721 á 723.

Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Otorgando á don

Tomás Garmendia el aprovechamiento de los litros que se indican de aguas de los arroyos Sejos, Reburdiejos y la Concilla, en término de los Tejos (Santander).—Página 723.

Otorgando á D. Emilio de Jorge, como representante del Ayuntamiento de Arbizu (Navarra) la ampliación hasta tres litros por segundo el caudal de dos que actualmente consume dicha villa para su abastecimiento de aguas de la regata Mundiñano.—Página 723.

Autorizando á D. Juan Díez Burguete para derivar los litros de agua que se indican de las regatas que se mencionan, en jurisdicciones de Urdax y del valle del Baz-

tan (Navarra) para utilizarlos en la producción de energía eléctrica.—Página 724.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EBUOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, habido durante el mes de Febrero próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 2.ª, 4.ª, y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas.—Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Joaquín Domínguez Molina.	1915	Gaucín.....	Málaga.....	Ronda, 38....	9 Febro. 1915.	258	Málaga.....	1.000
Joaquín Alegret Artés.....	1912	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 63.	31 Julio 1912..	165	Barcelona...	500
Juan Sitges Domenech.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1914.	218	Idem.....	1.000
Antonio Monfort Boix.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Julio 1912..	69	Idem.....	500
Pedro Molas Piguillein.....	1912	San Pedro de Torelló....	Idem.....	Manresa, 66	4 Febro. 1912.	186	Idem.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Agosto 1913	126	Idem.....	500
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Sebpre 1914	154	Idem.....	500
Valentín Torres Olivella....	1912	Subirats....	Idem.....	Villafranca del Panadés, 67....	29 Mayo 1912..	91	Idem.....	500
Claudio Freixedas Casanovas	1915	S. Cugat Sagarrigas...	Idem.....	Idem.....	18 Febro. 1915.	143	Idem.....	500
Epifanio Revuelta López....	1913	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao, 86....	27 Dibre. 1913.	183	Vizcaya.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1912 Julián Segura Llopis, vecino de Elche, provincia de Alicante, en solicitud de que se le devuelva el importe del segundo y tercer plazos de cuota militar que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, y resultando que el interesado se incorporó á filas en 1.º de Agosto de 1914 para servir el segundo período, quedando prestando el servicio de su clase hasta el 25 del mismo mes, en que fué declarado presunto inútil y después inútil total,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan las 250 pesetas que ingresó en la Tesorería de Hacienda de la citada provincia por el importe del tercer plazo de la referida cuota militar, según carta de pago número 892, expedida en 30 de Septiembre de 1914, que es á lo único que tiene derecho, según dispone el artículo 284 de la ley de Reclutamiento, cuya cantidad percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por el recluta del reemplazo de 1913, Francisco Roigé Salamó, vecino de Lérida, en solicitud de que se le devuelva el importe del segundo y tercer plazos de cuota militar que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas; y

Resultando que el interesado se incorporó en 1.º de Agosto último al Regimiento Infantería de La Albuera, número 26, para servir el segundo período, quedando prestando el servicio de su clase hasta el 24 de Septiembre siguiente, en que fué declarado presunto inútil, y después inútil total,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan las 250 pesetas que ingresó por el tercer plazo de cuota militar en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según carta de pago número 131, expedida en 30 de Septiembre último, que es á lo único que tiene derecho con arreglo al artículo 284 de la ley de Reclutamiento, cuya suma la percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 8 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, Agustín Parera Rocabayera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 39, expedida en 31 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Infante, número 5, Ceferino Herrera Román, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 131, expedida en 17 de Noviembre de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Infante, número 5, Miguel Sarroca Guinar, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 93 y 94, expedidas en 17 de Agosto de 1914 y 30 de Septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Domingo de Orueta y Duarte, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el sanitario de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Jorge Orueta Castañeda, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 150, expedida en 26 de Septiembre de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 del mes actual, promovida por el Cabo del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, Paulo Celada Celada, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 42 y 110, expedidas en 31 de Agosto de 1914 y 27 de Agosto de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Visto, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1915, el expediente incoado por D. Tomás Garmendía solicitando del Gobernador de Santander un aprovechamiento en los arroyos Sejos, Reburdiejos y la Concilla en término de Los Tojos:

Resultando que el Gobernador de Santander otorgó la concesión por providencia de 14 de Enero de 1914:

Resultando que D. Roberto Farjón, uno de los opositores á la concesión, recurrió en alzada ante el Ministerio de Fomento contra la citada providencia; que el Ministro resolvió por Real orden de 4 de Julio de 1914 que se anulase la providencia de concesión, por ser atribución del Ministerio la concesión del aprovechamiento por tratarse de derivar en ciertas épocas del año la totalidad de las aguas

de los arroyos, y que se archivase el expediente por no resultar suficientemente probada la propiedad de los terrenos en que había de emplazarse la casa de máquinas, y por haber estado detenida durante más de seis meses la tramitación del expediente por culpa del concesionario:

Resultando que éste recurrió en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, y éste, en sentencia de 11 de Octubre último, resolvió anulando la Real orden mencionada y decretando que se resolviera por el Ministerio sobre el fondo del asunto:

Considerando que una vez rebatidos los escrúpulos procesales que conducían á archivar el expediente, y reconocido en la misma sentencia que no son atendibles las reclamaciones que en su tiempo fueron hechas por los opositores, no procede sino otorgar la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión de 1.200 litros del río Sejos, 675 del arroyo Reburdiejo y 125 del arroyo Concilla, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de la concesión, suscrito en Bilbao en 20 de Noviembre de 1911, por el Ingeniero D. Victoriano Celaya.

2.^a Se conceden también los terrenos de dominio público y la imposición de la servidumbre de estribo de presa y de acueducto en los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la ejecución de estas obras.

3.^a Durante la ejecución de las obras se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto detallado de los cruces de la tubería forzada con la carretera de Reinosa á Cabezón de la Sal.

4.^a En el plazo de dos meses, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá éste acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.553,36 pesetas, en calidad de fianza y á disposición del señor Director general de Obras Públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones.

5.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de un año, contado á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el de cuatro años á partir de la misma fecha.

6.^a Antes de empezar los trabajos, y con la anticipación que se juzgue necesaria, avisará el concesionario á la Jefatura de Obras Públicas pidiendo el replanteo de las obras, y el personal facultativo de la misma procederá á verificarlo, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez otorgada ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

7.^a Cuando estén terminadas las obras dará cuenta el concesionario á la Jefatura de Obras Públicas para que el señor Ingeniero Jefe ó el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la presente concesión, se hará constar en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos

ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las del replanteo. Una vez aprobada el acta de recepción, procederá la devolución de la fianza á que se refiere la condición 4.^a

8.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, así como la aprobación de todas las modificaciones de los proyectos que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las mismas que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión y todos los gastos que ocasionare dicha operación, así como las del replanteo y recepción final serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y á la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 todas las prescripciones que en ella se disponen para estos casos les serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado ó que se dicten en lo sucesivo para las de su clase por la Autoridad competente.

10. El concesionario queda obligado, en lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca del contrato del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para decretar ésta se procederá con arreglo á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y al Reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Santander.

Visto el expediente de aprovechamiento de agua para abastecimiento de Arbizu:

Resultando cumplidas las prescripciones del Consejo de Obras Públicas y aceptadas las condiciones y remitidas pólizas por valor de 100 pesetas, con arreglo á la ley del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar definitivamente la concesión, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga á D. Emilio de Jorge, como representante del Ayuntamiento de Arbizu (Navarra) la ampliación hasta tres litros por segundo del caudal de dos que actualmente consume dicha villa para su abastecimiento de aguas de la regata Mundiñano.

El nuevo punto de toma será el lugar del cruce de la regata de Mundiñano que figura en el proyecto firmado por el Ingeniero de Minas D. Emilio de Jorge, fechado en San Sebastián en 4 de Noviembre de 1913 y que acompaña á la instancia que con esta misma fecha, y firmada

por dicho Ingeniero, como representante del Ayuntamiento de Arbizu, encabeza el expediente de concesión.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se cita en la condición anterior.

3.^a El caudal de agua que ha de llegar á la tubería de distribución será de tres litros por segundo, reintegrándose el exceso de las derivadas al cauce de la regata.

4.^a Se declara el derecho á la imposición de servidumbres de acueducto y estribo de presa, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo.

5.^a Con el conocimiento y aprobación de la Junta provincial de Sanidad se tomarán todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir en todo tiempo y por toda causa la contaminación de las aguas del abastecimiento.

6.^a La inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, siéndole de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.

7.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de dieciocho, contados á partir de la fecha de la concesión.

8.^a Se dará cuenta á la Jefatura de la División del comienzo y fin de los trabajos.

9.^a Las aguas no podrán ser destinadas á uso distinto del señalado, sin formación de otro expediente, como si se tratara de nueva concesión.

10. La Administración no es responsable de la falta de caudal por bajo de lo solicitado.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

12. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

13. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Navarra.

Visto el expediente de concesión á don Juan Díez Bргуete para derivar 1.400 litros de agua por segundo de tiempo de la regata Olavidea y 100 de la Cementerio, en jurisdicciones de Urdax y del valle del Baztán, y utilizarlos, mediante un salto de 63 metros, en la producción de energía destinada á usos industriales, y para derivar 200 litros de agua por segundo de tiempo de la regata Idartea y otros 200 de la Otzondo, en jurisdicción del valle de Baztán, para utilizarlos, mediante un salto útil de 188 metros, también en la producción de energía,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 5 de Abril de 1913, y está suscrito por el Ingeniero industrial D. Félix Salinas Poves, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó de un subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta, en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterlo á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.^a Se colocará una fuente y un abrevadero, dotados con medio litro de agua por segundo de tiempo, junto á la borda de Uansa.

3.^a El concesionario Sr. Díez garantizará á los actuales usuarios del agua para riego de prados el caudal á que tengan derecho, que se modulará en forma reglamentaria, cuando sea necesario, con audiencia del interesado.

Cuando un propietario de uno de esos prados quisiera regar avisará á la Central del aprovechamiento, y un empleado del concesionario deberá abrir la llave correspondiente.

El agua no podrá ser distraída por el propietario del prado, debiendo ir precisamente al prado, á no ser que haya avisado al mismo empleado para que cierre la llave y éste tarde en cerrarla.

4.^a Se cubrirá el canal ó se limitará con setos en los sitios de peligro y se establecerán los pasos necesarios á juicio

del Alcalde del valle de Baztán, pudiendo el concesionario alzarse al Gobernador, quien resolverá previo informe de la Jefatura de Obras Públicas.

5.^a Deberán comenzar las obras á los dos meses de publicada esta concesión en el *Boletín Oficial*, y terminarse en el plazo de dos años á contar de la misma.

6.^a Las aguas después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante á la regata Olavidea ó río Ugaraña, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

7.^a Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto que podrán imponerse á la propiedad particular, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

8.^a Esta concesión queda sujeta á la ley de Protección á la producción nacional y á su Reglamento.

También queda sujeta á lo dispuesto relativo al contrato del trabajo.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obliga al concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

11. El peticionario depositará como fianza el 1 por 100 de las obras que ocupen terrenos de dominio público.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento y el de los interesados, el del Ingeniero Jefe y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Navarra.